

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 5 de Setiembre de 1880.

NUMERO 763

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIO DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre, su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale cinco centavos.

CALENDARIO

En este día sale el Sol á las 5. 54 minutos. Se pone á las 6. y 3 minutos. Sale la Luna á las 7. 30. m.

Domingo 5.—San Lorenzo Justiniano, ob. y confesor San Victorino, ob. mr. San Rómulo, mártir.

EL LÚNES Sale el Sol á las 5. 54 m.—Se pone á las 6. 2 m.—Sale Luna á las 7. 30 m.

LÚNES 6.—Santos Fausto y comps, mrs. San Eugenio, mr. San Petronio, ob. confesor, y San Elenterio, abad.—Del Antiguo Testamento: Zacarias profeta menor.

Fases de la Luna.

Luna Nueva á las 11 y 18 minutos de la mañana en Leon.—De hoy al 11 habrá formidables lluvias, truenos, rayos y tempestades.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Asamblea Constituyente.

Acta de la 4.ª sesion.

Secretaría de Culto.

Aviso Oficial.

Secretaría de Instrucción Pública.

Acuerdos.

Secretaría de Justicia.

Nombramiento.—Traslacion.

Secretaría de Gobernacion.

Acuerdo.—Conocimiento de las principales operaciones practicadas en el Registro General de Hipotecas.

Secretaría de Hacienda.

Conocimiento de los trabajos efectuados en el Tribunal Superior de Cuentas.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Miñutas de la Suprema Corte de Justicia. Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior.

Se renata.—Retreta.

Revista Exterior.

Extension del Reino Británico.—Ferro-Carril aéreo.—Ramate original.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—El movimiento de la tierra.—Luz eléctrica debajo el agua. Contra la rabia.—Comercio de los Estados Unidos.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

Secretaría de la Asamblea Nacional Constituyente.

SESION 5ª ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente, á las siete de la noche del Jueves 2 de Setiembre de mil ochocientos ochenta, con asistencia de los Diputados que se indican al márgen.

Art. 1º.—Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Art. 2º.—El Señor Presidente abrió la discusion en detal de la Constitucion de 26 de Diciembre de 1859, adoptada como proyecto de la que se va á emitir, segun está dispuesto en el art. 3º del acta anterior. En consecuencia se procedió á la lectura y discusion del preámbulo, el cual despues de algunos debates, fué desechado por mayoría de votos.

En seguida el Señor Diputado Castro por las razones que tuvo á bien exponer, hizo mocion para que el preámbulo de la nueva Constitucion, se formulase en estos términos:—“Bajo la proteccion de Dios, la Asamblea Nacional Constituyente de la República de Costa-Rica, Decreta y sanciona la siguiente Constitucion política.”—Puesta á discusion la mocion anterior, el Señor Diputado Venero, propuso á ella una modificacion en estos términos:—“Bajo la proteccion de Dios, la Asamblea Nacional Constituyente de la República de Costa-Rica, á nombre y en representacion del Pueblo Soberano, Decreta y sanciona la siguiente Constitucion &.” Aceptada esta modificacion por el Señor Diputado Castro, se declaró suficientemente discutida, y recibida la votacion, fué aprobada por mayoría de votos, en los términos propuestos por el referido Señor Diputado Venero.

Leido y puesto en discusion el art. 1º del proyecto, el Señor Diputado Venero, apoyado en las razones que tuvo á bien exponer, hizo mocion para que se añadiese al texto del art., la frase “Soberano, libre é independiente. Discutida la mocion precedente, fué aprobada por unanimidad de votos, quedando virtualmente suprimido el art. 2º del proyecto que dá á la República las condiciones de libre é independiente.” El art. aprobado dice así:—“Art. 1º.—La asociacion política de todos los

Costaricenses, constituye una Nacion Soberana, libre é independiente, que se denomina República de Costa-Rica.”

A consecuencia de lo expuesto en el párrafo anterior, se pasó á la lectura y discusion del art. 3º que por efecto de la supresion del 2º del proyecto, viene á ocupar el lugar de éste, en la nueva Constitucion. El Señor Diputado Venero, propuso por medio de la mocion correspondiente, se modifique el art. en discusion, en esta forma: “La Soberanía es inherente á la Nacion, por tanto ésta no podrá ser sometida á la autoridad ó protectorado de otra Nacion.”—Se procedió en seguida á la discusion de la mocion precedente, en cuyo tiempo el Señor Diputado Castro, sostuvo la conveniencia de conservar la forma del art., conforme está en el texto del proyecto, con la adiccion de una frase concebida en los términos siguientes: “Quien la ejerce por medio de los Poderes que esta Constitucion establece.”—El Señor Diputado Venero adujo nuevas razones para sostener la mocion propuesta, y el Señor Diputado Castro, insistió en que se conservase el art. en los términos que ha indicado. En seguida el Señor Diputado Fernández, para salvar las dificultades presentadas por el Diputado Castro, y los temores del Diputado Venero, propuso, que el art. en discusion se formule pura y simplemente como está en el texto del proyecto. Despues de algunos debates en que el Señor Presidente manifestó, que en su concepto, las razones aducidas por los Diputados preopinantes, sólo conducían al apoyo de la opinion expresada por el Señor Fernández, el Sr. Diputado Venero, con presencia de que el art. 8º del proyecto sobre los temores que ha expuesto en apoyo de su proposicion, dió por retirada la mocion anterior.—Seguidamente, declaró suficientemente discutido el artículo, y fué aprobado textualmente en los términos siguientes:—“La soberanía reside exclusivamente en la Nacion.”—Leido y sometido á discusion el artículo 4º del proyecto y 3º de la Constitucion que se discute, durante el curso del debate, pidieron la palabra, por su órden, los Señores Diputados Castro, Fernández, el Señor Presidente Volio y el Diputado Rodriguez, proponiendo el primero una adiccion; el segundo la sustitucion de este art., por el 3º de la Constitucion de 1869, el tercero la supre-

sion en absoluto del art. en referencia, y el cuarto que se conserven los términos del art. en la forma textual del proyecto.—Hicieron en seguida uso de la palabra, los Diputados Esquivel y González, en el sentido de mantener el texto del art. conforme se encuentra en el proyecto.—Declaradosuficientemente discutido, se aprobó en estos términos el art. en discusion.—“Art. 3º.—El territorio de la República está comprendido entre los límites siguientes: por el lado que linda con Nicaragua, los que fija el tratado ajustado con aquella República el 15 de Abril de 1858, por el de los EE. UU. de Colombia, los del *uti possidetis* de 1826, salvo lo que se determine por tratados ulteriores con aquella Nacion; y por los demas lados el Atlántico y el Pacífico.”—El Señor Presidente consignó su voto particular en los términos siguientes:—“La Constitucion no debe demarcar los límites de la República, porque sujetos á variar de acuerdo con los tratados que se celebren con la Naciones limítrofes, son tales tratados los que deben fijar sus límites.”—Se dió lectura, y sometió á discusion el art. 5º del citado proyecto y 4º de la Constitucion que se discute, y en el curso del debate, el Señor Presidente propuso la supresion de la (,) que se encuentra entre las palabras “Popular, Representativo.” Discutida la mocion propuesta, y apoyada por el Señor Diputado Castro, fué aprobado por unanimidad de votos el art. en discusion, con la enmienda votada por el Señor Presidente, quedando por consiguiente formulado el art. en referencia en estos términos:—“Art. 4º.—El Gobierno de la República es Popular Representativo, Alternativo y Responsable, y lo ejercen tres Poderes distintos que se denominan Legislativo, Ejecutivo y Judicial.”—Leido y puesto en discusion el art. 6º del proyecto, el cual corresponde al 5º de la Constitucion, el Señor Diputado Venero propuso la supresion del mismo art., aduciendo los motivos y argumentos en que funda su proposicion.—Se procedió en seguida á la discusion de la mocion precedente, y en el curso del debate, el Señor Diputado Sibaja adoptó la opinion del preopinante, sustituyendo el art. en discusion con el siguiente:—“El Estado es independiente de la Iglesia.”—El Señor Diputado Castro demostró en seguida las ventajas y conveniencias de adoptar la supresion

propuesta por el Diputado Venero, y de establecer la libertad de cultos; respetando, no obstante, las obligaciones contraídas en el Concordato, celebrado entre esta República y la Santa Sede.—El Señor Presidente anunció, que entrañando el art. que se debate, una importancia de la mayor gravedad, se suspendía la discusión de éste, para proseguirla en la sesión inmediata.

Se levantó la sesión.—J. Volio, *Presidente*.—Mauro Fernández, *primer Secretario*.—M. Guevara, *segundo Secretario*.

SECRETARIA DE CULTO.

El Supremo Gobierno de la República ha puesto el pase á las **BULAS** que instituyen Obispo de esta Diócesis al Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Don Bernardo Augusto Thiel.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 392.

Palacio Nacional.

San José, Agosto 8 de 1880.

Atendido que desde el año de 1846 en que Doña María Águeda Peralta de Rivero, fué nombrada por el Supremo Gobierno, Directora del Liceo Normal de niñas, creado entonces en esta Capital, ha venido desempeñando con buen suceso diversas escuelas públicas, y que en la actualidad dirige una privada, digna de subvencionarse, así por su utilidad social, como por el mérito contraído por la Directora en los dilatados años de Magisterio, el Gobierno

ACUERDA:

Subvencionase desde esta fecha, con cuarenta pesos mensuales, que pagará el Tesoro Nacional, la Escuela privada que en esta Ciudad dirige Doña María Águeda Peralta de Rivero.—Comuníquese.

De orden de S. E. el General Presidente, el Secretario del ramo,

CASTRO.

SECRETARIA DE JUSTICIA.

Nº 395.

Palacio Nacional.

San José, Setiembre 1º de 1880.

Nómbrese para Juez 1º, Civil de esta Provincia, al Licenciado Don Marcelo Brénes, en reposición del Licenciado Don Ángel Anselmo Castro, á quien se exonera de tal cargo.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Gral. Presidente,

CASTRO.

Nº 396.

Palacio Nacional.

San José, Setiembre 1º de 1880.

En atención á que el Licenciado Don Solon Bonilla, ha hecho abandono del Juzgado de 1ª Instancia Civil de Alajuela, según in-

formes dados por autoridades de aquella Provincia, trasládase al servicio de ese Juzgado, al Juez de 1ª Instancia Civil de la Provincia de Heredia, Don Joaquín Fonseca; y á la Civil de la misma, al Juez del Crimen Don Manuel María Dávila, para cuyo reemplazo, en la Judicatura del Crimen, nombrase al Licenciado Don Federico González.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Gral. Presidente,

CASTRO.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 149.

Palacio Nacional.

San José, 31 de Agosto de 1880.

Señor Don Joaquín Gutiérrez.

En esta fecha se ha dictado el acuerdo que sigue:

“Admítase la renuncia que ha puesto el Gobernador de la Provincia de Heredia, Don Manuel J. Zamora, h., á quien se dan las gracias por los servicios que ha prestado; y nómbrese para reponer al dimitente, al Señor Don Joaquín Gutiérrez, con la dotación de ley.”

Lo que comunico á U. á fin de que á las doce del día de mañana, se presente en esta Secretaría á prestar el juramento correspondiente.

Dios guarde á U.

LIZANO.

Honorable Señor Ministro en los Despachos de Gobernación y Policía.

Heredia, 1º de Setiembre de 1880.

Con fecha de ayer he tenido el honor de recibir el despacho de U. S. H., por el cual se sirve comunicarme el acuerdo supremo en que se me nombra Gobernador de esta Provincia; nombramiento que me hago la honra de aceptar, como lo acepto, porque lo creo así de mi deber, pues si bien mis negocios particulares me lo impiden, éstos están los deberes para con la patria, á la cual todo ciudadano está obligado á prestar su pequeño ó grande contingente, como tengo muy buena voluntad de hacerlo en la actualidad.

Mia será la satisfacción si logro, como lo anhelo, corresponder á la honra y á la confianza depositada en mí por el Supremo Gobierno, y á las legítimas aspiraciones de los vecinos de esta Provincia.

No me es posible presentarme hoy mismo, como U. S. H. lo desea, á prestar el juramento de ley, por impedírmelo circunstancias imprevistas y absolutamente independientes de mi voluntad; pero ofrezco á U. S. H. hacerlo á las doce del día de mañana.

Con muestras de alto respeto, soy de U. S. H., muy atento y seguro servidor,

JOAQUIN GUTIERREZ.

Conocimiento de las principales operaciones practicadas en esta oficina, en la presente semana.

En el partido de las Hipotecas se han hecho 1 cancelación, 4 inscripciones, 9 certificaciones, se despacha fecha 19 de Agosto pasado.

En el id. de Cartago, se han hecho 28 inscripciones, se despacha fecha 27 de Agosto último.

En el id. de San José, 41 inscripciones, se despacha fecha 16 del mismo mes.

En el idem de Heredia, 30 inscripciones, se despacha fecha 24 de Agosto citado.

En el idem de Alajuela, 26 inscripciones, se despacha fecha 21 del mismo mes.

Derechos devengados.—\$ 298.00.

Registro general de Hipotecas. San José, 3 de Setiembre de 1880.

B. SALAZAR.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Conocimiento de los trabajos practicados por el Tribunal Superior de Cuentas, durante la semana que termina hoy.

Fueron despachadas las remesas de pólizas de la semana próxima anterior. Se preparó el despacho de las id. id. recibidas en la presente.

Continúa en visación la cuenta del Registro General de Hipotecas, correspondiente al año próximo pasado.

Igualmente sigue visándose la que durante el mismo año, se llevó en la Administración de Tabacos y Licores de Puntarenas.

Y se anotaron 100 giros por derechos de Aduana en el libro de cuentas.

Contaduría mayor.—San José, Setiembre 4 de 1880.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA Y SALIDA.

Setiembre 4.—El vapor correo “General Guardia” regresó del Bebedero hoy á las 10 a. m. Pasajeros; Carlos Miller y Lorenzo Calvo.

Setiembre 4.—Hoy á las 11 a. m. fondeo la barca Noruega “Henrik Josen”, procedente de New York, de 274 toneladas 9 hombres de tripulación, 112 días de navegación y al mando de su Capitán Daa. Carga 396 bultos varios; consignado á M. Peña & Cª.

Setiembre 3.—Hoy á las 12½ p. m. zarpó el bote Costaricense “Santa Rita”, con destino á Boruca, 2 hombres de tripulación y al mando de su Capitán N. Rodríguez. En lastre. Despachado por su Capitán.

ADMON. JUDICIAL.

CARTEL.

A las doce del día dos de Octubre próximo, se venderá por este Juzgado, en la puerta del mismo y al mejor postor, la finca siguiente:—casa y solar en que está ubicada, sembrado de café, sita en el punto nombrado la “Pólvora”, Distrito cuarto, Canton primero de esta Provincia, y dentro de los siguientes linderos: Norte, casa y solar de Josefa Cordero y solar de Estanislao Meléndez; al Sur, solar de los herederos del finado José María Mora, y solar de los herederos del finado Don Agapito Jiménez: Este, calle en medio, propiedad de Don Braulio Carmona; y al Oeste, propiedad de Estanislao Meléndez, constante la casa, de nueve varas de frente por diez de fondo, y el solar como de media manzana próximamente.—La finca descrita pertenece al Señor Antonio Arias, y se vende de orden de este Juzgado, por la cantidad de trescientos pesos e intereses que aparece deber al

Fisco, y por cuya cantidad le sigue ejecución el Señor Fiscal de Hacienda Nacional.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran, que se les admitirá la que hagan, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Setiembre 2 de 1880.

JORGE C. MILANES.

Gerardo Lara.—Emilio Fournier.

REMATES.

Para el pago de deudas y costas de la mortuoria del finado Antonio Osorio, á pedimento de las partes interesadas, se ha decretado el remate de los bienes que a continuación se expresan, situados en el barrio de Chomesi, pertenecientes á dicha mortuoria; cuyo acto tendrá lugar en la puerta de esta oficina, á las doce del día nueve del corriente mes: Un derecho en un terreno de “Milla,” como de tres manzanas, poco más ó menos, cultivado de caña de azúcar y maíz; en el cual han construido un rancho de paja, constante éste de ocho varas de frente por seis de fondo, con su correspondiente cocina; siendo los linderos de esta finca: al Norte, con las salinas de “Maderas negras,” correspondientes á esta testamentaria, y terrenos de Melchor Salas, Dolores Cortes, Lino Araya y Concepción Maradiaga; al Sur, con potrero del Señor Ramon Vargas, calle pública de por medio; al Este, con terrenos de Lino Araya y Vicente Centeno, calle en medio; y al Oeste, con terreno de la Señora Francisca Sequeira y el estero de “Santa Juana,” valorado en cien pesos.—Otro derecho en un terreno de “Milla,” cultivado de potrero, con las cercas en mal estado, como de dos manzanas, poco más ó menos, lindante: al Norte y Este, con terrenos de la “Milla,” al Sur, con terrenos de esta misma testamentaria; y al Este, con las playas de “Maderas negras,” valorado en veinticinco pesos.—Otro derecho en un terreno de “Milla,” sembrado de maíz, como de dos manzanas, poco más ó menos, lindante: al Norte, con terrenos del Señor Ramon Vargas; al Sur, con idem de la “Milla,” calle de por medio; al Este, con casa y terreno de José Gutiérrez, calle de por medio; y al Oeste, con idem de Lino Araya, valorado en treinta pesos.—Una yunta de bueyes sardos amarillos, en setenta y ocho pesos.—Otra idem, el uno barcino y el otro barroso amarillo, en sesenta pesos.—Un caballo colorado, en diez y siete pesos.—Diez gallinas y tres gallos, en seis pesos cincuenta centavos.—Dos carretas y dos yugos, en mal estado, en treinta y siete pesos.—Tres hachas viejas, en tres pesos.—Dos machetes de trabajar, en un peso cincuenta centavos.—Una canoa, en dos pesos.—Una mesa de cedro, en dos pesos.—Dos bancas pequeñas, en un peso.—Dos camas, en cuatro pesos.—Una piedra moler tortillas, en un peso cincuenta centavos.—Un tren de salinas, con sus correspondientes menajes, como son: cuatro pailas, dos bongos y cuatro canoas, en doscientos cuatro pesos.—Un medio tren de salinas, con sus enseres, que consisten: en dos pailas, dos canoas y un bongo, valorado en noventa y tres pesos cincuenta centavos.—Quien quisiere hacer postura á dichos bienes, comparezca, que le será admitida, siendo legal.

Alcaldía Única de Puntarenas.—Setiembre primero de mil ochocientos ochenta.

ANDRES BOZA.

Rudecindo Guardia.—Julian Marchena.
2. v.

A las doce del día nueve del entrante mes de Setiembre, se han de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado los bienes siguientes: un cerco cultivado de café, situado en el Barrio del Cármen, distrito tercero de este Canton, lindante: al Norte, casa y solar de Florencio Sanabria é Ignacio Fuentes; Sur, casa y solar de la testamentaria de Isidro Valverde; al Este, casa y solar de Juan Valverde; y al Oeste, propiedad de Manuel Sanabria y Francisco Vega, constante de una manzana poco más ó menos y valorado en la suma de cien pesos; y otro cerco de agricultura situado en el mismo barrio, Distrito y Canton expresados, en el punto llamado “El Barillal” constante de tres manzanas y media, poco más ó menos lindante: al Norte, terreno y casa de José

María Alvarado y terreno de la testamentaria de Jerónimo Solano: Sur, terreno y casa de Josefa Vega: Este, calle de por medio, con terreno de Josefa Montenegro; y Oeste, potrero de Andres Solano, valorado en la suma de trescientos pesos. Estos bienes pertenecen á la mortual del finado Juan Valverde, y se venden de órden de este Juzgado para pagar á Don Jesus Orozco cantidad de pesos que dicho finado Valverde era en deberle. Quien quisiere hacer propuesta, siendo arreglada, que ocurra. Juzgado 1º de la Ciudad de Cartago, agosto, 31 de 1880, á las tres de la tarde. JOAQUIN OREAMUNO.

F. Meneses. Francisco Pacheco.

A las doce del Miércoles ocho del entrante Setiembre, se han de rematar en el mejor postor, y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta Ciudad, los bienes siguientes: un derecho como de nueve manzanas de extension, sembrado parte de café y parte de pastos, situado en el barrio de San Francisco, Distrito sexto del Canton primero de esta Provincia, lindante: al Norte, rio Quebrada-Seca de por medio, con propiedad de unos Señores Rodríguez y de María Araya: Sur, con idem de Doña Juana Aguilar de Echeverría: Este, con propiedad de esta misma Señora, camino que conduce á Alajuela de por medio; y Oeste, con propiedad de Ramon Ramirez, en una parte, sin calle, y en otra con un callejon de por medio, en cuyo terreno estaban ubicadas unas piezas de habitacion, las que fueron destruidas [y es perdido su valor entre los interesados]. Valorado este derecho en quinientos pesos; se halla inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo noveno, folio quinientos noventa y uno, finca número mil quinientos trece, Oriental, inscripcion número uno.—Una vaca barrosa, en veinticuatro pesos.—un arado en diez pesos: una yunta de bueyes, compuesta de un alazan y otro overo, en ciento treinta y seis pesos: un toro bosco, en catorce pesos.—Estos bienes pertenecen á la testamentaria del Señor José Dolores Viquez y Arias, y se venden á solicitud de partes y de órden de este Juzgado, para el pago de quinto y costas. El que quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario. Heredia, á las diez de la mañana del día trece de Agosto de mil ochocientos ochenta.

JOSÉ PIEDADES VÍQUEZ.

P. N. Benavides.—Miguel Rodríguez. 2 v.

A las doce del día trece de este mes, se rematará en el mejor postor, y en la puerta de esta oficina, la finca siguiente: un terreno, sito en el barrio de San Vicente, Distrito cuarto, del tercer Canton de la Provincia de Heredia, lindante: al Norte, cafetal de Ramon Villalobos: al Sur, calle pública en medio, id. de Ramon Villalobos: al Este, id. de Ramon Villalobos; y al Oeste, id. de Josefa Ramirez.—Consta el terreno, de setecientas varas cuadradas, plano, figura larga, sembrado de café frutal, inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido Oriental, al folio 463, tomo 184, bajo el número 11,801, asiento número uno: valorado en ciento treinta y seis pesos.—Pertenece á la mortual de la Señora Rafaela Ramirez y Zamora, y se vende á pedimento de partes interesadas en ella, para el pago de deudas y costas en la misma, previa informacion de necesidad y utilidad.—El que quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado único. Santo Domingo, á las cuatro de la tarde del día tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta. JOSÉ FRANCISCO VILLALOBOS. Rafael Arguello.—Máximo Montero. 1 v.

Se han señalado las doce del día veinte del presente mes de Setiembre, para rematar en el mejor postor, en la puerta de mi casa, en esta Villa, los bienes siguientes: Una casa de habitacion, montada en horcones, forrada con tablas, techada con tejas, de diez varas de largo, por cinco de ancho, con su correspondiente corredor, y cocina, puertas y ventanas; ubicada en una manzana y un cuarto de tierra, parte sembrada de café, y parte en potrero; sita en el barrio de San Juan, distrito segundo de esta Villa de San Ramon, Distrito primero, Canton segundo de la Provincia de Alajuela, lindante: por el

Norte. Sur y Este, con terreno de los herederos del finado Juan Rafael Jiménez; y por el Oeste, con calle y terreno de Pablo Murillo, valorada en cuatrocientos pesos.—Esta finca pertenece á la mortual de Vicente Rodríguez y Quesada, y se vende á pedimento de partes, para el pago de deudas y costas. Quien quisiere hacer postura, que comparezca.—Juzgado Árbitro. San Ramon, Setiembre 3 de 1880.

LEANDRO QUESADA.

Genaro González.—Lucas Caballero.

1.—v.—

A las doce del día nueve del corriente se ha de rematar en el mejor postor en la puerta de este Juzgado la finca que se describe: una casa construcion de adobe, maderada de cedro, cubierta de teja, situada en el Distrito 1º de este Canton que mide doce varas de frente por seis de fondo, lindante: Norte, calle en medio, propiedades del Presbítero Don Pedro Quesada y de la testamentaria de Don Eusebio Ortiz: Sur, solar de los id. de Eustaquio Cedeño: Este, casa y solar de la Señora Ramona Brénes; y Oeste, id. de la testamentaria de Ramon Cedeño y solar de Don Santos Dengo. Ubicada en un solar que mide el mismo frente que la casa por cuarenta y una varas de fondo, valorados en mil pesos. Este inmueble pertenece á la mortual de la finada María del Carmen Núñez y Mora. I se vende á pedimento de partes para el pago de costas y deudas: quien quisiere hacer postura siendo arreglada que comparezca.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de Cartago.—Setiembre 1º de 1880.

JOSÉ MARÍA ACOSTA.

Francisco María Peña.—Lauro Calvo.

A las doce del día catorce del corriente se ha de rematar en el mejor postor en la puerta de este Juzgado, un potrero que mide siete manzanas, situado en el punto llamado "Espinal de Coris," barrio de Guadalupe, Distrito 7º, Canton 1º de esta Provincia, lindante: Norte y Oeste, con potrero de Don Vicente Aguilar y terrenos del vecindario del barrio de Guadalupe: Sur, calle en medio con potrero de Juan Piedra y Espíritu Santo Tencio y Este, calle en medio con potrero de Don Juan Vicente Aguilar, inscrito en el Registro de la Propiedad; valorado en mil cincuenta pesos: pertenece á los herederos de José María Hernández y Camacho y se vende por no admitir cómoda division, previos los trámites de ley: quien quisiere hacer postura, siendo arreglada que comparezca.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de Cartago.—Setiembre 2 de 1880.

JOSÉ MARÍA ACOSTA.

Francisco M. Peña.—Jesus Meneses.

REGIMEN MUNICIPAL

Fundada la renuncia de Don Juan B. Vargas, para desempeñar el cargo de Alcalde 3º de esta Ciudad, nómbrase en subrogacion á Don Felix Mata Brénes, quien prestó el juramento de ley. Gobernacion de la Provincia.—San José, Setiembre 4 de 1880.

C. ESQUIVEL.

Jefatura Política de Barba.

AVISO.—En esta fecha he puesto en depósito por el término de tres meses, por considerarlos como perdidos, los animales siguientes:

Una vaca barcina, clara, pailetas, cachos despuntados, marcada y parida con una ternera sarda, negra.—Y un caballo moro salpicado, viejo, de buen andar, con una nalga manchada de colorado y marcado.

Las personas que se consideren dueños de estos animales, ocurran á legalizarlos. Setiembre 2 de 1880.

VICENTE MONGE.

REVISTA INTERIOR.

Serenata.—Nos comunican de Heredia con fecha 3 del corriente, lo que sigue:

"Con motivo del nombramiento del Señor Don Joaquín Gutiérrez para Gobernador de esta Provincia, le fué dada una serenata, anoche á las diez, la cual ejecutó la banda militar con piezas escogidas.

En el mismo acto casi todas las autoridades de la Ciudad y varios vecinos principales, hicieron una visita al Señor Gutiérrez, felicitándole por su elevacion al destino.

El Señor Gutiérrez pronunció un oportuno brindis, en el cual, manifestó sus buenos deseos de contribuir á la mejora y engrandecimiento de la Provincia, coadyuvando así á las aspiraciones del Supremo Gobierno, y terminó indicando que se prometía que los buenos ciudadanos le ayudarían con sus luces y consejos.

A este brindis correspondieron los Sres. Coronel Don Vicente Vargas, Licenciado D. Federico González y D. Gerardo Zamora, dando á la vez las gracias al Supremo Gobierno por tan acertada eleccion y al Señor Gutiérrez por los buenos deseos manifestados en aquel acto.

La concurrencia victoreó con entusiasmo al Benemérito General Presidente de la República, al nuevo Gobernador y al Comandante de la Plaza.

Programa de la retreta que se dará esta noche por las Bandas Militares de la Capital.

1º.—Obertura por Arold.

2º.—Gran fantasia sobre la ópera los Mártires.

3º.—La alegre vida, Valses por Keler Bela.

El Director de las Bandas de la Capital, RAFAEL CHAVES T.

San José, Setiembre 4 de 1880.

REVISTA EXTERIOR.

Extension del reino británico.

La reina de Inglaterra es actualmente soberana de un continente, cien penínsulas, mil lagos, dos mil rios y diez mil islas.

Ella extiende su mano, y quinientos mil guerreros marchan al campo de batalla á vencer ó morir.

Ella baja su cabeza, y á esta señal mil buques de guerra, y cien mil marineros ejecutan su mandato en el océano.

Ella pisa la tierra, y ciento veinte millones de seres humanos sienten la menor impresion de su pié.

Vengan todos los conquistadores, y arrodíllense ante la reina de Inglaterra, y reconozcan la superior extension de sus dependientes provincias, sus reinos sometidos y sus imperios conquistados!

El imperio asirio no era tan rico; el imperio romano no era tan populoso; el imperio pérsico no era tan extenso; el imperio arábigo no era tan poderoso; el imperio cartagines no era tan temido; el imperio español no era tan ampliamente difundido.

Hemos corrido una extension más grande de terreno que Attila, rey de los Hunos, el "Látigo de Dios," (como era llamado) jamás gobernó; hemos sometido más imperios, y destronado más reyes que Alejandro de Macedonia, hemos conquistado más naciones que las que Napoleon jamás sometió, en la plenitud de su poder; hemos adquirido una extension más larga de territorio que aquella al traves de la cual Tamerlan el Tártaro, espoleó los hijares de su caballo!

Esto es verdaderamente una orgullosa vanagloria, y debiera estimularnos á las buenas acciones.

Ferro-carril aéreo.—El 1º de Marzo se abrió al tráfico de Nueva York la vía férrea aérea de la segunda avenida. Esta vía forma una parte del gran ferrocarril que, haciendo dos círculos concéntricos, da dos vueltas á la ciudad.—Recorre las avenidas 2ª 3ª 6ª y 9ª sobre columnas de fierro de cuatro metros de altura, colocadas á los lados de los rieles del tranvia que corre exactamente por debajo de la vía aérea, empleando ésta el vapor como fuerza motriz.

Cuando esta vía esté concluida tendrá una extension de doce leguas, estando actualmente en explotacion más de las dos terceras partes y por la que transitan doscientos mil viajeros además de los que conducen los tranvias.

La red de tranvias condujo en 1878 la enorme cifra de doscientos veinticinco millones de pasajeros, y hace pocos años no conducía arriba de cien mil. Por este sistema de locomocion cualquier pasajero puede recorrer dos ó más leguas por el ínfimo precio de cinco céntimos para cubrir sin exuberaciones los buenos sueldos de los conductores y demas empleados, cuyo término medio es de sesenta y cinco céntimos diarios.

Remate original.—En Jinebra va á tener lugar en venta pública, un remate de cuerdas, puñales, y otras piezas que desde hace tres años se han acumulado entre las manos de la justicia helvética.—Todos los objetos que han servido para algun atentado criminal están aún manchados de sangre.—Se venderán en subasta, y es probable que hayan bastantes aficionados, habiendo quien no dude se presente los antiguos propietarios, que se aprovecharán de la ocasion para comprarlas á poco precio y hacer con ellas el mismo uso que ántes.

[De el "Ferro-carril" de Santiago.]

SECCION CIENTIFICA. E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Setiembre 3 Termómetro centigrado.
7, a. m. 2 p. m. 9. p. m. Término medio
10, 50 23, 75 19, 25 20, 83

Viento:

SE. NO. NE.

Estado de la atmósfera

Claro Claro y oec. Oscuro:

Barómetro, Término medio 26, 288

Luvia: 2 h. 5 m. de duracion.

Mantdad de agua recogida 11 Milímetros.

El movimiento de la tierra.

Nosotros no sentimos que la tierra se mueva; su extrema velocidad equivale á la inaccion.—Esta velocidad es tal, que anonada á la razon y hace imposible su medida.—La calculan algunos de 2,720 leguas por hora: esto es un error.—Para convencerse que lo es basta considerar que con solo esta velocidad, el volumen del globo terrestre no perderia totalmente su peso como lo pierde sin duda alguna; porque, si no lo perdiera, no podria existir sostenido en el aire como una pluma pequeña, por más importancia que se le quiera dar á la ley de la gravitacion universal.

Por esta causa física, nosotros no sentimos que la tierra se mueva, ni podemos medir su velocidad; pero por induccion llegamos á conocer que el planeta que habitamos, está dotado de movimiento como cualquiera de los otros planetas, y que gira en torno del Sol, como éstos, en órbitas elípticas concéntricas, conforme al sistema de Copérnico, (ménos en cuanto á que el Sol es

